Organización de Aviación Civil Internacional

DGP/22-WP/63
17/8/09

NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOSEGUNDA REUNIÓN

Montreal, 5 - 16 de octubre de 2009

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2011-2012**

PROYECTO DE REQUISITOS ADICIONALES PARA MANIPULACIÓN Y CARGA DE BULTOS QUE CONTIENEN MERCANCÍAS PELIGROSAS LÍQUIDAS

(Nota presentada por H. Al Muhairi)

RESUMEN

Debido a la falta de recursos, sólo se han traducido el resumen y las enmiendas que figuran en el Apéndice

En esta nota de estudio se presenta una propuesta para añadir un requisito adicional de seguridad operacional relativo a la carga de mercancías peligrosas líquidas en la bodega de carga a granel de las aeronaves.

Medidas recomendadas al DGP: Se invita al DGP a añadir una disposición en la Parte 7;2.3 de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) a fin de prohibir que se carguen mercancías peligrosas líquidas en la bodega de carga a granel de las aeronaves comerciales. Con esto se eliminaría la posibilidad de daños a la aeronave que podrían afectar gravemente a la seguridad operacional y no se comprometería su integridad. Además, habría concordancia entre las disposiciones de la Parte 7 de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas y las condiciones generales de sujeción y de carga de la Parte 7 de las Instrucciones Técnicas, según se describe en los párrafos 1.1, 1.2, y 1.3, a continuación. Posiblemente, la bodega de carga a granel no sea el lugar adecuado ni apropiado para cargar mercancías peligrosas líquidas. La disposición propuesta se presenta en el Apéndice de la presente nota.

1. INTRODUCTION

1.1 As per Chapter 7 of the UN Model Regulations:

7.1.1.3 Dangerous goods shall not be transported unless:

(a) Transport units have been appropriately marked, labeled and placarded; and

(b) Transport units are otherwise in a condition for transport as required by these Regulations.

7.1.1.4 Packages containing dangerous goods shall only be loaded in transport units that are strong enough to withstand the shocks and loadings normally encountered during transport, having regard to the conditions to be expected during the anticipated journey. The transport unit shall be constructed in such a way as to prevent the loss of contents. Where appropriate the transport unit shall be fitted with devices to facilitate securing and handling of the dangerous goods."

1.2 As per Part 7;2.4.2 of the Technical Instructions:

The operator must secure dangerous goods in the aircraft in a manner that will prevent any movement. …

1.3 As per Part 7;2.4.3 of the Technical Instructions:

When dangerous goods subject to the provisions herein are loaded in an aircraft, the operator must protect the packages of dangerous goods from being damaged, including by the movement of baggage, mail, stores or other cargo. Particular attention must be paid to the handling of packages during their preparation for transport, the type of aircraft on which they are to be carried and the method required to load that aircraft, so that accidental damage is not caused through dragging or mishandling of the packages.

— — — — — — — —

APÉNDICE

Parte 7

OBLIGACIONES DEL EXPLOTADOR

Capítulo 2

ALMACENAMIENTO Y CARGA

. . .

2.3 MANIPULACIÓN Y CARGA DE BULTOS QUE CONTENGAN MERCANCÍAS PELIGROSAS LÍQUIDAS

. . .

2.3.1 Durante el transporte por vía aérea, todo bulto de mercancías peligrosas que lleve la etiqueta indicadora de la posición en que haya que colocarlo, prescrita en 5;3, se tiene que cargar y estibar a bordo de las aeronaves y manipular en todo momento de conformidad con la indicación que lleve la etiqueta. Los bultos sueltos con cierre en el extremo y que contengan mercancías peligrosas se tienen que estibar y cargar a bordo de las aeronaves con el cierre hacia arriba, tengan o no también cierre lateral.

2.3.2 Los bultos que contienen mercancías peligrosas líquidas no deben cargarse en ningún caso en la bodega de carga a granel de las aeronaves de pasajeros, de carga o exclusivamente de carga.

. . .

— FIN —